



XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 28, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte, en cumplimiento del punto décimo primero del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: EL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: Se aprueba la adición de un nuevo concepto a la fracción II, recorriendo el anterior para que sea la fracción III del artículo 3, la fracción XIII al artículo 4 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- Para efecto de...

I.- Actividad: Es el conjunto...

II.- Acumuladores energéticos: Un acumulador o batería de acumuladores es un dispositivo que almacena energía por procedimientos electroquímicos y de la que se puede disponer en forma de electricidad, al recibir una demanda externa de corriente.

Existen diversos tipos, en los cuales, los principales son: Batería de celdas húmedas, Batería de calcio, Batería VRLA (AGM y GEL), Baterías de ciclo profundo, Baterías de Iones de Litio (Li-Ion), Solares, eólicos, Hidrógeno, entre otras.

III.- a la LII.- ...

Artículo 4.- Son atribuciones de...

I.- a la XII.-...

XIII.- En materia de Control y Prevención de la Contaminación Generada por Acumuladores Energéticos;





XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

a) Aplicar las Normas y demás disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la disposición, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos corrosivos y/o peligrosos de conformidad con la legislación ambiental federal y estatal vigente;

b) Autorizar, condicionar o negar el funcionamiento de los sistemas o actividades de disposición, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos corrosivos o peligrosos, conforme a la normatividad federal ambiental vigente; así como inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida; las personas que reciclen o reutilicen y además trasladen residuos de los señalados en el párrafo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente ante la Dirección de Protección al Ambiente, cuya expedición y uso se sujetarán a lo siguiente:

1.- Los interesados deberán llenar el formato de solicitud de autorización, de acuerdo a los requisitos de la Autoridad Ambiental competente.

2.- Los solicitantes deberán acreditar la propiedad legal de los acumuladores, ya sea con factura, recibo de garantía con número de serie y sello del establecimiento o nota de venta en la que se compruebe el número de serie, así como su calidad de nuevo o reciclado.

3.- Los solicitantes o sus representantes legales, deberán exhibir identificación oficial vigente con fotografía, expedida por autoridad pública competente.

4.- Las autorizaciones se expedirán de forma individual y contendrán los datos de identificación de los acumuladores, su calidad sea nueva o usada, cantidad, además del nombre de la persona autorizada, el lugar o lugares autorizados para el depósito de los residuos corrosivos o peligrosos y las fechas de expedición y de expiración de la autorización.

5.- La Dirección de Protección al Ambiente mantendrá una base de datos en línea, que contendrá la información actualizada de las autorizaciones que expida.

6.- Los autorizados no deberán recolectar, trasladar o disponer, de acumuladores distintos a los aprobados o cuyas condiciones sean evidentemente de riesgo para el o terceros.

7.- No deberán utilizarse las autorizaciones para ningún acumulador distinto al que se encuentre descrito en las mismas.

8.- Los residuos no deberán descargarse, comercializarse o depositarse en lugares distintos a los autorizados.





XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

9.- Las autorizaciones deberán portarse en todo momento mientras se disponga, transporte, almacene, maneje, venda, trate o se disponga finalmente de los residuos corrosivos o peligrosos.

10.- Las autorizaciones serán canceladas en caso de incumplirse cualquiera de las condiciones señaladas en los numerales 6, 7, 8 y 9 anteriores.

11.- Para los fines previstos en el numeral 10, en lo referente a las autorizaciones ambientales, la Dirección de Protección al Ambiente solicitará mensualmente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, un informe sobre las detenciones relacionadas con el robo de acumuladores.

c) Dictaminar con base en la normatividad aplicable, la procedencia de realizar cualquier disposición de residuos corrosivos o peligrosos en los sitios que para tal fin haya autorizado;

d) Coadyuvar con la Secretaría, conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren, en la vigilancia por la disposición, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos corrosivos o peligrosos, en el territorio municipal;

e) Se faculte a los inspectores de la Dirección de Protección al Ambiente, para que puedan realizar inspecciones en colaboración con el Departamento de Comercio Ambulante, a los comercios formales y ambulantes, ya sean fijos y semi-fijos, con el fin de verificar la procedencia de los acumuladores de energía (baterías) de automóviles, y corroborar si cuentan con factura, cantidad, nota de venta o datos de su proveedor, o en su caso la autorización correspondiente.

f) Inspeccionar y vigilar que las actividades de disposición, transporte, almacenamiento, manejo, venta, tratamiento y disposición final de los residuos corrosivos o peligrosos, cumplan con las Normas Oficiales y disposiciones expedidas por las autoridades federales competentes;

SEGUNDO: Que en relación a la reforma al artículo 4 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California, la Dirección de Administración Urbana, otorgue un dictamen en materia de factibilidad de uso de suelo, así como de estar al corriente con la tramitología, en lo referente a los comercios que realicen venta de acumuladores de energía, de igual forma el Departamento de Comercio Ambulante verifique que los oferentes que ofrezcan la venta de acumuladores de energía, en la modalidad de semifijo (Sobre ruedas) cumplan con la normatividad expuesta en la antes mencionada reforma.

TERCERO: Se celebren convenios de coordinación entre la Dirección de Administración Urbana, la Dirección de Protección al Ambiente y el Departamento de Comercio Ambulante en materia de factibilidad, autorizaciones, regulación e inspección de los lugares donde se vendan, comercialicen o reciclen acumuladores energéticos.





XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CUARTO: Se exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Baja California, para que en el ámbito de competencia realicen modificaciones al Código Penal para el Estado de Baja California, con la finalidad de incluir como tipo penal el robo de acumuladores de energía (baterías de automóvil), estableciendo en su configuración normativa sanciones pecuniarias elevadas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en relación al punto primero las reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veinte, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

**J. NETZAHUALCÓYOTL JÁUREGUI SANTILLÁN
SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

